



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 16 de abril de 1987

Año VI. Núm. 44

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página	Página
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		
Relación de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de 1 plaza de Oficial Socorros y Salvamentos	550	
Composición del Tribunal Calificador para 1 plaza de Oficial de Socorros y Salvamento	550	
Convocatoria a examen para una plaza de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios	550	

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>		<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Comisión de Urbanismo		Resolución de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se otorga a "CONAIF" la calificación de entidad reconocida para impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné profesional de instalador o mantenedor-reparador de calefacción, y agua caliente sanitaria	551
Acuerdo sobre la Modificación de Normas Subsidiarias en Avda. de Navarra esquina c/ del Calvario de Ezcaray	550		
Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Bobadilla	550		
Acuerdo sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lardero	550		

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Notificación de resolución de sanción	551	Revisión Salarial para 1986 de la empresa Envases Ballujera, S.A.	553
<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>		Convenio Colectivo de la empresa Envases Ballujera, S.A.	554
Recaudación de Tributos de la Zona Primera de Logroño		<b>Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones</b>	
Expedientes administrativos de apremio	551	Depósito de los Estatutos de la Asociación de Miembros Agrarios de la Cámara de Uruñuela (AMACA)	555

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>	
Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto sobre circulación de vehículos del año 1987, tasas y arbitrios por recogida de basuras correspondientes al 2º semestre de 1986, saneamiento 2º semestre de 1986 y consumo de agua potable 2º semestre de 1986 del Ayuntamiento de Agoncillo	555	Exposición pública del expediente nº 1 de Créditos Extraordinarios	556
<b>AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO</b>	
Apertura de cobranza del impuesto municipal de circulación de vehículos	555	Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	556
		<b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b>	
		Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza-Licencia de Obras	556
		Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos.	

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Relación de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de 1 plaza de Oficial Socorros y Salvamentos* II.B.31

Por la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante Concurso-Oposición, de 1 Oficial Socorros y Salvamentos del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y que es la siguiente:

<u>ASPIRANTES ADMITIDOS</u>	<u>D.N.I.</u>
Velasco Arsuaga, César	14.885.488
<u>ASPIRANTES EXCLUIDOS</u>	<u>D.N.I.</u>
	<u>CAUSA</u>

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 8 de abril de 1987.— El Alcalde.

*Composición del Tribunal Calificador para 1 plaza de Oficial Socorros y Salvamento* II.B.32

Publicación de las Bases: Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 22-7-1986.

— Presidente Titular: Sáinz Ochoa, Manuel. Suplente: García de Jalón Ramírez, Felipe.

— Secretario Titular: Campo Arroyo, Elías del. Suplente: López Sana Miguel, Juan Ramón.

— Vocales representando a Servicio. Titular: Lloret Nadal, Carlos. Suplente: López Araquistán, Jesús.

Representando a Comité de Personal. Titular: Martínez Laorden, Javier. Suplente: Sanz Gómez, José Luis.

Representando a Comunidad Autónoma. Titular: Soto García, Enrique. Suplente: Pablo Pastor, Jesús.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Logroño, 8 de abril de 1987.— El Alcalde.

*Convocatoria a examen para una plaza de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios* II.B.33

Por la presente, se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de 1 plaza de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios, para la realización del ejercicio psicotécnico, e próximo día 18 de mayo, a las 10 horas en la Sala de Sesiones de la Comisión de Organización y Personal.

Logroño, 8 de abril de 1987.— El Alcalde.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Acuerdo sobre la Modificación de Normas Subsidiarias en Avda. de Navarra esquina c/ del Calvario de Ezcaray* III.A.160

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 6 de febrero de 1987, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

74/86.— EZCARAY.— Modificación Normas Subsidiarias en Avda. de Navarra esquina c/ del Calvario. Subsanación de deficiencias.

Visto el Expediente elevado a definitivo por el Ayuntamiento de Ezcaray y,

#### RESULTANDO:

1º.— Que esta Comisión en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1986, acordó suspender la entrada en vigor de la Modificación de las Normas Subsidiarias del Municipio de Ezcaray, en la ordenación de la Avda. de Navarra, esquina c/ del Calvario, en tanto no se subsanaran dos deficiencias relativas a la concreción gráfica de la Modificación y la firma del Proyecto por facultativo competente.

2º.— Que de dicha subsanación había de darse cuenta a la Comisión de Urbanismo de La Rioja, sin necesidad de nueva elevación del Expediente a Aprobación definitiva, según lo dispuesto por el art. 132-3 b) del Reglamento de Planeamiento y,

CONSIDERANDO: Que se ha procedido a circunscribir gráficamente el verdadero alcance de la Modificación, subsanándose la deficiencia relativa a falta de firma de facultativo.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo, se da por enterada de la subsanación de las deficiencias entrando en vigor directamente el Plan, previa su publicación en legal forma.

Contra el presente acuerdo y entrada en vigor de la Modificación de las Normas Subsidiarias, cabrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 7 de abril de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

*Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Bobadilla* III.A.161

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 6 de febrero de 1987, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

132/86.— BOBADILLA.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el Expediente de formulación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento elevado por el Ayuntamiento de Bobadilla para su aprobación definitiva y,

#### CONSIDERANDO:

1º.— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido y especialmente los principios de información pública y participación ciudadana.

2º.— Que el instrumento de planeamiento elegido es adecuado a la ordenación urbanística exigida por el Municipio de Bobadilla.

3º.— Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento recogen el contenido en determinaciones exigidas por el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento.

4º.— Que no obstante lo anterior es recomendable, al objeto de obtener una protección integral del Patrimonio Histórico, desde la perspectiva del planeamiento, articular, para cualquier intervención en los bienes culturales inmuebles catalogados con el nivel E o I, un procedimiento de concesión de licencias que garantice adecuadamente la intervención de la Comisión de Patrimonio Histórico como órgano de control.

Por lo que la Comisión de Urbanismo, visto el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones legales de general aplicación.

ACUERDA: Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bobadilla.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, cabrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 7 de abril de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

*Acuerdo sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lardero* III.A.162

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 6 de febrero de 1987, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

137/86.— LARDERO.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el Expediente instruido para la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Lardero y,

#### CONSIDERANDO:

1º.— Que en la sustantación se ha respetado el procedimiento legalmente establecido, respetándose los principios de participación e información pública prescritos por la Ley.

2º.— Que aprobadas provisionalmente las Normas Subsidiarias, por la Corporación municipal, en sesión del Ayuntamiento Pleno de 24 de

noviembre de 1986, se elevan con posterioridad a esta Comisión para su aprobación definitiva.

3º.— Que en procedimiento de lo establecido por el artículo 41-2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Comisión examinada el Planeamiento en todos sus aspectos, considera que éste incurre en serias distorsiones técnicas que es preciso pasar a analizar.

4º.— Que en tal sentido, ha de atenderse en primer lugar al peculiar desarrollo urbano del Municipio de Lardero, de carácter primordialmente fáctico, y a las directrices básicas definidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, para adoptar al momento de su formulación, el instrumento de ordenación municipal a las previsiones recogidas por el futuro Plan de ámbito regional, a fin de modular así la definición del núcleo de población, y la determinación de las medidas que impedirán la formación del mismo, respecto de las viviendas familiares aisladas.

5º.— Que por lo que se refiere a las llamadas "Casetas para aperos de labranza" es necesario una regulación estricta estableciéndose con carácter general una superficie máxima de 6 m<sup>2</sup>, salvo supuestos excepcionales que habrán de quedar justificados.

6º.— Que dado el instrumento de planeamiento por el que se ha optado y, al objeto de posibilitar ulteriormente una protección idónea del Patrimonio, se hace necesario incorporar una relación de edificios de interés, estableciendo los niveles de protección adecuados a su valor arquitectónico.

7º.— Que asimismo, es necesario establecer una adecuada protección de la variante de la Carretera Nacional-111 Logroño-Soria, mediante la clasificación como no urbanizable de una franja de terreno de 200 metros, con 100 a cada lado del eje de la carretera.

8º.— Que en un orden estrictamente técnico se hace de otra parte necesario suprimir el "Apartado A" de la aprobación provisional "Composición arquitectónica" en tanto que nada añade al Texto normativo del Proyecto, dando lugar a confusiones innecesarias.

9º.— Que en este mismo orden de consideraciones, los chaflanes no reflejados en Proyecto, deberán resolverse a través de Estudios de Detalle previos a los respectivos Proyectos de edificación, dado que suponen un reajuste de las alineaciones fijadas en las Normas, garantizando además, la necesaria información y participación pública.

Por otra parte, la técnica constructiva a que el chaflán se refiere no parece deba hacerse extensiva a la totalidad del suelo urbano.

10º.— Que asimismo, la altura libre máxima en planta baja, fijada en 4,70 metros con carácter general por las Normas Subsidiarias, romperá irremisiblemente la tipología del "casco antiguo" del Municipio, por lo que tal norma debería operar con carácter exclusivo la altura de estas plantas al objeto de no distorsionar el ambiente próximo a los edificios calificados de interés, no superándose, en cualquier caso, los 4 metros de permesidad.

11º.— Que del mismo modo, se hace necesaria la supresión del subapartado b) del apartado E-Altura y Fondo de las edificaciones, según consta en la aprobación provisional, manteniéndose la literalidad del artículo 29 de las Normas Urbanísticas.

12º.— Que igualmente, y con carácter técnico, es preciso definir de forma precisa e inequívoca las alineaciones y rasantes en el suelo urbano de baja densidad adoptando en la documentación gráfica una escala adecuada, de 1:1.000 como mínimo.

13º.— Que en la subsanación de deficiencias de carácter técnico, se hace igualmente necesario acotar los fondos edificables, especialmente en los supuestos de patios de manzana.

14º.— Que por imperativo legal, y dado el contenido en determinaciones exigibles a la función urbanística a cumplir por las Normas Subsidiarias, se hace precisa una mínima ordenación estética en la zona de bodegas que posibilite la re inserción ordenada y armónica de las edificaciones.

15º.— Que a efectos de congruente ordenación es necesario que la porción de suelo delimitada por la Autopista, la Carretera Nacional y el límite contemplado en la definición del Sector R.I. ordenado mediante el Plan Parcial "Villa Patro", sea contemplado ahora en la proyección global del desarrollo urbano.

16º.— Que todo ello exigirá ineludiblemente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 133-4 y del Reglamento de Planeamiento, redactar un texto único, que recoja de manera sistemática, acorde y congruente, las modificaciones a introducir.

Por todo lo que la Comisión de Urbanismo de La Rioja, oído el Informe de la Ponencia Técnica, y de conformidad con el mismo, visto el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, artículos concordantes de su Reglamento de Planeamiento y demás preceptos legales de general aplicación.

ACUERDA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132-3 b), suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, del Municipio de Lardero con devolución del Expediente al órgano que otorgó la aprobación provisional para la subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto en los Considerandos del presente Acuerdo.

Dado que las modificaciones a introducir para cihra corrección se consideran de carácter sustancial, deberá someterse el Expediente a nuevo plazo de información pública.

Contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 7 de abril de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Resolución de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se otorga a "CONAIF" la calificación de entidad reconocida para impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné profesional de instalador o mantenedor-reparador de calefacción, y agua caliente sanitaria*

III.A.163

Vista la solicitud suscrita por Don Andrés Martínez Cortés, en nombre y representación de Confederación Nacional Empresarial de Instaladores de Fontanería, Gas, Calefacciones, Mantenimiento y afines "CONAIF" como Director de la misma, con domicilio en la calle Méndez Núñez, nº 7 entlo. izda., de Zaragoza, y documentación anexa, en la que solicita le sea concedida la calificación de entidad reconocida para impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné profesional de instalador o mantenedor-reparador de calefacción y agua caliente sanitaria.

Vista la Instrucción Técnica Complementaria IT IC 25.2 del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981 y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de abril de 1983, por la que se establecen especialidades de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, y se fija el número mínimo de horas para desarrollar los programas de los recursos teórico-prácticos sobre temas de conocimientos técnicos y de conocimientos específicos para la obtención de los mismos.

Visto el Real Decreto 1459/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Industria, Energía y Minas.

Esta Consejería ha resuelto otorgar a Confederación Nacional de Instaladores de Fontanería, Gas, Calefacción, Mantenimiento y afines "CONAIF" la calificación de entidad reconocida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné profesional de instalador o mantenedor-reparador de calefacción y agua caliente sanitaria.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Logroño, 1 de abril de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Notificación de resolución de sanción*

III.B.169

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Francisco Lapuente Barrero con último domicilio conocido en la calle Martín Ballesteros número 8 de esta ciudad de Logroño, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución de fecha 26 de noviembre pasado imponiéndole una sanción de 1.500 pesetas como responsable de una infracción consistente en negligencia en la custodia de documento de armas que dieron lugar al extravío de un permiso y una guía de pertenencia de su titularidad, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior si a su

derecho conviniera.

Logroño, 2 de abril de 1987.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos de la Zona Primera de Logroño

*Expedientes administrativos de apremio*

III.B.170

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, período y cuantía que a

continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de La Rioja, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiera para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que les sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que puedan recurrir en reposición en el plazo de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuadro Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 4 de abril de 1987.— El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES

Ejercicio nº	Concepto	Nombre y Apellidos	Importe
85	3934	Sociedades ABC Estudio S.A.	3.000
84	587	Urbana Abad Abad Ana Maria	6.833
84	902	Urbana Abad Reinares Ricardo	6.639
85	2327	IGTE Acero Mata Mª Soledad	1.000
84	167	Transm. Acillona Sta. Maria Javier	29.727
84	3581	Urbana Adurrea Ganz Felipe	5.707
84	1771	Sociedades Agencia Negoc.H.Argentina	3.000
86	2456	Sociedades Aguas Fuencaiente	5.000
86	2135	Renta P.F. Aguinaga Lumbier Paula	21.985
85	3936	Sociedades Aistro S.L.	3.000
84	1773	Sociedades Alarm Prod.Int.España	3.000
85	3938	Sociedades El mismo	3.000
84	1061	Urbana Alberdi Telleria Miguel A.	3.753
83	1489	Urbana Alcalde Garcia Fco.Javier	1.436
81	2400	IGTE Aldama Besga Guillermo	139
84	3565	Urbana Alejos Casado Anastasio	3.801
84	148	Transm. Alfaro Vicente Nicolas	854
85	4170	Urbana Alonso Cuervo Luciano	3.625
85	1167	Var.Cap.III Alonso Hijelmo Antonio	2.144
85	3158	Var.Cap.III El mismo	2.316
85	3089	Var.Cap.III Alonso Hijelmo Jose	2.316
85	1123	Var.Cap.III El mismo	2.144
83	3793	C³Benef. Alonso Sanchez Mª Luisa	2.100
83	3794	C³Benef. La misma	1.600
84	3448	Urbana Altuna Esquivel Alicia	6.668
83	2887	Renta P.F. Alvarez Barreras Regino	12.636
84	3572	Urbana Alvarez Rubio Carmina	19.587
80	2079	C³ Benef. Alzorrix Ruiz Gabino	14.108
85	4357	V.Cap.III Amelivia Calle Ruben	15.000
84	661	Urbana Andres-Ruiz Roberto	5.916
84	2028	V.Cap.III Aragon Galilea Gregorio	1.896
84	3040	Urbana Aragon Orio Pablo	3.519
85	3942	Sociedades Aral.Art.de Alimentacion S.A.	3.000
81	1916	Urbana Aranzubia Eguiluz Carlos	1.398
81	1918	Urbana El mismo	932
84	832	Urbana Arbe Ruiz Valentina	4.565
84	833	Urbana La misma	5.479
85	1900	Renta P.F. Arizaga Diaz Encarnación	7.375
83	126	T.Sanit. Arnedillo Perez Daniel	1.060
83	1027	V.Cap.III Arreiza Villarreal Jesus	10.000
84	2694	Renta P.F. Arriola Arana Jesus Mª	36.869
86	1234	Urbana Ascorbe Irusta Emilio	3.261
85	4192	Urbana Ascorbe Martinez Jose Mª	2.529
85	3945	Sociedades Asesor Inmob.Riojana S.A.	3.000
85	3946	Sociedades Asoc.Noc.Serv.Automovil	3.000
84	1777	Sociedades Asoc.Pepinillos Rioja S.A.	3.000
85	3947	Sociedades Los mismos	3.000
86	2286	Renta P.F. Ayabarrena Agustin Eusebio	12.298
84	1924	Recargo Pro. Ayala Lopez Pablo	3.192
84	1743	Renta P.F. El mismo	63.842
85	2243	Transmisiones Palmaseda Gonzalez Alejandro	1.983
84	1151	Urbana Balnaseda Visales Jacinto	3.769
84	3566	Urbana Bañuelos Gomez Adolfo	421

Ejercicio nº	Concepto	Nombre y apellidos	Importe
84	658	Urbana Barrios Ruiz Eduardo	5.856
84	1236	Urbana Bartolome Ellosua Domingo	4.837
86	2241	Renta P.F. Baztan Calvo Josefina	68.138
83	1028	V.Cap.III Beni Armas Mª del Mar	5.000
85	4158	Urbana Benitez Dominguez Rafael	4.899
84	122	Transmisiones Benito Benito Manuel	658
85	3953	Sociedades Benorive S.A.	3.000
84	1783	Sociedades Los mismos	3.000
84	2076	Urbana Bernardez Pino Enrique	3.039
84	166	Transmisiones Berrido Echevarria Azucena	16.715
84	149	Renta P.F. Bezares Lazaro Felix Andres	4.946
84	3533	Urbana Blanco Ibañez Blas	8.413
84	1195	Urbana Blanco Palacios Ramon	6.235
84	4318	Urbana Blanco Perez Agustin	1.027
84	1156	Urbana Blazquez Jimenez Agripina	4.007
84	3542	Urbana Borja Jimenez Angel	14.153
84	892	Urbana Borobia Bosque Antonio	6.639
84	109	Transmisiones Bozalongo Guillen Julian	19.409
84	1314	Urbana Breton Saenz Jose Ignacio	10.394
85	3961	Sociedades Bruyel Obras y Proyectos S.A.	3.000
85	3963	Sociedades Burgos ITV S.A.	3.000
84	1790	Sociedades Los mismos	3.000
82	1339	V.Cap.III Cabezon Bastida Jose Manuel	25.000
84	934	Urbana Caceres Bonilla Juan Pedro	8.237
84	3506	Urbana Cadarso Vilumbrales Jesus	52.241
84	915	Urbana Cagigal Merino Mª Melida	8.237
83	3132	Urbana Calatrava Ezquerro Mª Sara	4.039
84	918	Urbana Calonge Ruiz Bartolome	8.237
85	3093	V.Cap.III Camara Sainz Miguel	2.316
85	4162	Urbana Camino Cermeño Concepcion	4.446
86	2919	Renta P.F. Canales Martinez Bartolome	11.119
85	3248	Var.Cap.III Cañas Agustín Angel	2.316
84	3477	Urbana Carrillo Morales de Setien Lucas	5.482
85	1171	Var.Cap.III Carvajal Martinez Carlos	2.144
84	107	Transmisiones El mismo	5.364
86	637	Urbana Castroviejo Soto Raul	8.958
85	3966	Sociedades Central.Limp.Mec."La Rapida"	3.000
84	641	Urbana Central Riojana de Creditos	11.993
84	3568	Urbana Coincar S.A.	3.014
85	3979	Sociedades Comercial Riojana S.A.	3.000
84	1797	Sociedades Los mismos	3.000
84	1798	Sociedades Los mismos	3.000
85	3982	Sociedades Cia.Iber.Riojana Invers.Inmob.	3.000
85	3983	Sociedades Cia.Logroñesa Hostelera S.A.	3.000
84	1799	Sociedades Los mismos	3.000
84	1116	Urbana Com.Prop.Mena y Navarrete 50-52	20.606
84	2072	Urbana Com.Prop.hurrieta 82	2.976
84	2073	Urbana Los mismo	3.916
85	4221	Urbana Com.Prop.Sonosierra 38	2.445
85	3815	Sociedades Com.Resid.Las Villas	3.000
85	3986	Sociedades Congelados Rioja S.A.	3.000
85	1215	Var.Cap.III Los mismos	5.000
85	3988	Sociedades Construcciones Cristobal	3.000
85	257	IGTE Construcc.Tecnicas Riojanas S.A.	2.000
84	1269	Urbana Constructora Caritas Riojana	2.948
84	1268	Urbana Los mismos	2.590
84	821	Urbana Constructora de obras Municipales	31.981
84	651	Urbana Coop.Viviendas Mirtoja II	32.087
84	650	Urbana Los mismos	57.005
85	4149	Sociedades Coop.Viv.Ntra. Sra. de la Esper.	3.000
85	4144	Sociedades Coop.Viv.Sto. Angel de la Guarda	3.000
83	702467	Urbana Coullant Arino Carlos	2.437
84	702381	Urbana El mismo	3.656
85	4001	Sociedades Covevi S.A.	3.000
84	1159	Urbana Crespo Ardao Pablo Andres	4.114
84	1304	Urbana Crespo Martin Emerico	5.707
84	1186	Urbana Cuevas Blanco Luis Higinio	5.836
83	500	Transmisiones Chavarri Chavarri Isabel	7.029
84	912	Urbana Delgado Calmaestra Rafael	6.639
85	1071	Var.Cap.III Diaz Arnaez Basilio	2.144
84	947	Urbana Diaz Martinez Jesus Antonio	8.237
84	1055	Urbana Diaz Saez Alberto	4.229
84	907	Urbana Diez Casero Segundo	6.639
84	3428	Urbana Diez Fernandez Francisco	4.182
85	1431	IGTE Distrib.Tecnicas e Ind.	58.953
84	1812	Sociedades Dive Exclusivas S.A.	3.000
84	604	Urbana Dorrnonjoro Echevarria Eusebio	6.205
85	4373	V.Cap.III Eciolaza Gurendez Jesus S.	25.000
84	3508	Urbana Ehenagubia Tapia Jose	3.770
85	3827	Sociedades Edit.Rioja Informaciones S.A.	3.000
84	1173	Urbana Electrofil Vascongadas S.A.	12.479
84	1533	Urbana Elordieta Bereciartu Mª Luisa	9.490
84	1624	Sucesiones Entrena Grijalba Matias	1.555.262



ANEXO I

REVISION SALARIAL PARA 1986.— ARTº 18 CONVENIO 1986

CATEGORÍAS	Base anual retribución bruta 1.985	Revisión 0,30 % sin antigüedad
<b>APRENDICES Y ASPIRANTES</b>		
De 16 años .....	544,224	1.634.-
De 17 años .....	584,136	1.752.-
<b>PERSONAL OBRERO</b>		
Trabajos Secundarios .....	852,264	2.557.-
Peón .....	862,344	2.587.-
Especialista de 2º .....	878,976	2.637.-
Especialista de 1º .....	889,560	2.669.-
Oficial de 3º .....	912,744	2.738.-
Oficial de 2º .....	995,400	2.986.-
Oficial de 1º .....	1.068,984	3.207.-
Oficial Espec. de Litografía .....	1.191,960	3.576.-
Encargado de Sección .....	1.240,344	3.721.-
Capataz .....	912,744	2.738.-
Guarda, Sereno, Portero y Orden.	878,976	2.637.-
Almacenero y Listero .....	912,744	2.738.-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Telefonista .....	861,606	2.585.-
Auxiliar .....	905,381	2.716.-
Oficial de 2º .....	990,273	2.971.-
Oficial de 1º .....	1.082,038	3.246.-
Jefe de 2º .....	1.252,138	3.756.-
Jefe de 1º .....	1.327,187	3.982.-
<b>PERSONAL TECNICO</b>		
Dibujante, Delin., Project. 3º .....	1.043,775	3.131.-
Dibujante, Delin., Project. 2º .....	1.091,832	3.275.-
Dibujante, Delin., Project. 1º .....	1.154,646	3.464.-
Maestro Encargado .....	1.327,187	3.982.-
Técnico de Organización .....	1.082,038	3.246.-
Jefe de Organización .....	1.327,187	3.982.-
Titulado de Grado Medio .....	1.327,187	3.982.-
Titulado de Grado Superior .....	1.567,123	4.701.-

Convenio Colectivo de la empresa "Envases Ballujera, S.A." III.B.176

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 20-3-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 27-3-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de abril de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA ENVASES BALLUJERA, S.A. PARA EL AÑO 1987

Artículo 1º: Ambito de aplicación.— El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para la Empresa Envases Ballujera, S.A. con domicilio en Calahorra, y para todo el personal a su servicio. Este convenio ha sido concertado por el representante legal de la Empresa y el Delegado de Personal de la misma, perteneciente a la Central Sindical U.G.T.

Artículo 2º: Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987 si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una anterioridad mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3º: Legislación complementaria.— Los serán la legal de carácter general y la Ordenanza Laboral específica.

Artículo 4º: Vacaciones.— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que serán inhábiles como máximo cinco, entendiéndose por tales los Domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de disfrute.

Artículo 5º: Permisos y licencias.— El Trabajador, avisado con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguineados o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º.— Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 6º: Salarios.— El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña como anexo I.

Artículo 7º: Horas extraordinarias.— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado para cada categoría profesional, en la tabla que se acompaña como anexo I, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1981, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y los estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias por periodos de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y del mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquellos su libre aceptación o denegación.

Artículo 8º: Absorción y compensación.— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo éste en sus propios términos y sin modificaciones alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 9º: Participación en beneficios.— La participación en beneficios regulada por el art. 56 de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 10º: Plus de asistencia.— El plus de asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad, y se computará por periodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios.

Artículo 11º: Pago de retribuciones.— La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Artículo 12º: Gratificaciones extraordinarias.— Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base, la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 13º: Jornada laboral.— La jornada laboral se fija en mil ochocientos veintiseis horas y veintiseis minutos (1.826 h. y 26'') de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma, podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

Artículo 14º: Prendas de trabajo.— Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 15º: Becas de estudio.— Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 16º: Premios y subsidios.— Los trabajadores, que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen cumplidos los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan

económicamente del trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

Artículo 17°: Ayudas a la Sunormalidad y Minusvalidez.— Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en el anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 18°: Revisión de salarios.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 1987, un incremento superior al 6,25% respecto a la misma fecha de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esa circunstancia, incrementando los salarios en este Convenio pactados, en un porcentaje igual a lo que sobrepase dicho 6,25%, aplicado sobre la tabla vigente en 31 de diciembre de 1986.

Dicho incremento se devengará desde el 1 de enero de 1987 y se hará efectivo por la empresa dentro del primer trimestre de 1988.

Artículo 19°: Revisión médica.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20°: Derechos sindicales.— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncio a disposición de los sindicatos y de los Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se circule e inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Artículo 21°: Asambleas.— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Delegado de Personal. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Empresa podrá denegar el local para la Asamblea si no da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22°: Excedencia forzosa.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23°: Vinculación a la totalidad.— El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24°: Comisión Paritaria.— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro por la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Calahorra, a 20 de marzo de 1987.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa,

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto sobre circulación de vehículos del año 1987, tasas y arbitrios por recogida de basuras correspondientes al 2º semestre de 1986, saneamiento 2º semestre de 1986 y consumo de agua potable 2º semestre de 1986 del Ayuntamiento de Agoncillo III.C.390

Durante los días 6, 7 y 8 de mayo próximo, se despacharán entre las horas de 6 a 8 de la tarde, en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos arriba señalados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria sita en Logroño, en la c/ Vara de Rey, nº 51 entreplanta, en días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Periodo en voluntaria: Del 15 de abril al 30 de mayo de 1987.

correspondiente al de la Empresa "Envases Ballujera, S.A.", de Calahorra.

Logroño, 2 de abril de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1987

Categorías	Salario		Remuneración anual	Horas extraordin.	
	Dólar	Mensual		Laboral	Festivos
<b>Aprendices y Aspirantes</b>					
De 16 años .....	1.745	629.968		370	432
De 17 años .....	1.333	671.832		398	465
<b>Personal Obrero</b>					
Trabajos Secundarios...	1.345	940.250		582	675
Peón .....	1.369	992.376		588	664
Especialista de 2º .....	2.007	1.021.288		599	698
Especialista de 1º .....	2.030	1.023.120		607	709
Oficial de 3º .....	2.054	1.030.336		622	723
Oficial de 2º .....	2.274	1.246.096		680	790
Oficial de 1º .....	2.441	1.230.264		728	847
Oficial Espec. Litograf .....	2.721	1.375.384		811	945
Encargado de Sección .....	2.832	1.427.328		846	984
Especialista .....	2.854	1.370.336		622	743
Guarda, Sereño, Portero .....					
Ordenanza .....	2.867	1.011.528		599	698
Almacenero y listero ..	2.884	1.030.336		622	723
<b>Personal Administrativo</b>					
Telefonista .....	24.738	941.651		595	693
Auxiliar .....	22.760	1.041.816		625	728
Oficial de 2º .....	68.643	1.139.474		683	796
Oficial de 1º .....	73.006	1.253.100		748	848
Jefe de 2º .....	86.796	1.440.824		850	1.063
Jefe de 1º .....	91.000	1.527.200		917	1.054
<b>Personal Técnico</b>					
Dibujante, Delirante y Proyectista de 3º .....	71.350	1.201.060		720	840
Dibuj.Deli. y Proy. 2º .....	77.054	1.220.334		754	878
Dibuj.Deli. y Proy. 1º .....	80.339	1.328.647		796	925
Maestro Encargado .....	93.000	1.327.200		917	1.064
Técnico de Organización .....	75.006	1.227.100		748	868
Titulado Grado Medio ..	91.000	1.327.200		917	1.064
Titulado Grado Superior ..	106.030	1.803.238		1.077	1.275
Jefe de Organización ..	92.000	1.327.200		917	1.064

ANEXO II

Becas, Premios, Subsidios y Ayudas

Beca de Estudios .....	1.149
Premio de Jubilación .....	98.487
Subsidio de Defunción .....	139.736
Ayuda a Subnormalidad y Minusvalidez .....	6.565

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Miembros Agrarios de la Cámara de Uruñuela (AMACA) III.B.177

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 11 horas del día 1 del mes de abril de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Miembros Agrarios de la Cámara de Uruñuela (AMACA), cuyos ámbitos territorial y profesional son local y agrupa a los empresarios agrícolas, ganaderos o forestales, sean personas físicas o jurídicas, que voluntariamente soliciten su afiliación en el ámbito territorial de la localidad de Uruñuela, siendo los firmantes del acta de constitución: D. Felicísimo López Hernández, D. Pedro López Benito, D. Jesús Leza Lacanal, D. Valentín Leza Lacanal, D. José María Angulo Sáez y D. José Luis Lacanal Sacristán.

Logroño, 1 de abril de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Apertura de cobranza del impuesto municipal de circulación de vehículos III.C.395

Habiendo sido expuesto al público durante el periodo legal el Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica

por la vía pública, correspondiente al año 1987, la cobranza de los recibos de dichos Padrón tendrá lugar en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, en período voluntario desde el día 20 de abril hasta el día 20 de junio próximos.

Al vencimiento de dicho período voluntario, se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio con la aplicación del 20% de recargo.

Aldeanueva de Ebro, 9 de abril de 1987.— El Alcalde, Julián Marcilla Omeñaca.

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Exposición pública del expediente nº 1 de Créditos Extraordinarios* III.C.392

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 3 al corriente, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación al expediente nº 1 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, dentro del presupuesto único en vigor, previo reconocimiento de los correspondientes créditos, para satisfacer pagos de carácter legal e inaplazable, indotados o con consignación insuficiente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 450 del Real Decreto Legislativo nº 781/1986, en relación con el 446 del mismo texto, se expone al público el expediente por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, que serán resueltas por el mismo órgano Plenario, en el plazo de treinta días. De no presentarse reclamaciones en el período hábil para interponerlas, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Dado en Alfaro, a 6 de abril de 1987.— El Alcalde-Presidente, Julián Jiménez Velilla.

**AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987* III.C.396

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	141.000
2	Impuestos indirectos . . . . .	100.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	252.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	210.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	416.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	20.000
Total ingresos . . . . .		1.139.000
<b>GASTOS</b>		
A), Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	389.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	678.000
3	Intereses . . . . .	25.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	2.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	20.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	25.000
Total gastos . . . . .		1.139.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Castroviejo, a 30 de marzo de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CENICERO**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza-Licencia de Obras* III.C.397

En la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento del día 25-3-1987, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Licencia de Obra.

Habiéndose transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de licencia de obras, sin haberse producido reclamación alguna, se aprueba por seis votos a favor y tres abstenciones, definitivamente la modificación ordenanza licencia de obras, obteniéndose la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación que exige el art. 185-1º del Real Decreto 781/86, en los siguientes términos:

Primero.— "Extracción de saca de arenas, gravas, zahorras y áridos en general en Cenicero.

El tipo impositivo será de 25 Pts. por metro cúbico de volumen a extraer, según lo contemplado en el plan anual de labores.

Independientemente de la cuota que se liquide, el concesionario deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales con motivo de las obras, así como los timbres del Estado y Municipales para el reintegro del expediente."

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Cenicero, a 9 de abril de 1987.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos* III.C.398

No habiéndose presentado reclamaciones, es elevada a definitiva la aprobación del expediente de Modificación de Créditos nº 1/86 que ofrece el siguiente resultado:

Cap.	Denominación	Pts.
1	Remuneración de personal . . . . .	1.792.515
2	Compra de bienes corrientes y servicios . . . . .	9.816.395
3	Intereses . . . . .	5.570.000
4	Inversiones reales . . . . .	6.164.607
Total . . . . .		23.343.517

Se financia de la siguiente forma:

A.— Sobrante de la liquidación . . . . .	408.540
B.— Mayores ingresos . . . . .	8.003.310
C.— Transferencias otras partidas . . . . .	14.931.667
Total . . . . .	23.343.517

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 446-3 y 450-3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Cenicero, a 8 de abril de 1987.— El Alcalde.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.** PESETAS  
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

**PESETAS**  
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100